

Medellín, 21/04/2023

## EDICTO

### LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **LADRILLERA CALIFORNIA S.A.S.**, con Nit. **800.230.155-1**, representada legalmente por el señor **HÉCTOR MARIO ARBELAEZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de extranjería No. **71.623.173**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **5145**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución **No. 2023060047840 del 15 de marzo del 2023**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

**“(...) RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras – PTO – para el Contrato de Concesión Minera con placa No. **5145**, otorgada a través de la Resolución No. 14222 de 02 de agosto de 2002, para la explotación económica de una mina de **ARCILLAS Y MINERALES ASOCIADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMAGÁ** de este departamento, inscrita el Registro Minero Nacional el 4 de noviembre de 2004, con el código **HBWM-01**, cuyo titular es la Sociedad **LADRILLERA CALIFORNIA S.A.S.**, con Nit. **800.230.155-1**, representada legalmente por el señor **HÉCTOR MARIO ARBELAEZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de extranjería No. **71.623.173**, o por quien haga sus veces, según las siguientes características:

De acuerdo con lo anterior el proyecto presenta las siguientes características:





- Área requerida para el proyecto: El Contrato de Concesión T5145005 tiene otorgada un área de 9.6323 Ha según consulta en ANNA Minería del 23 de noviembre de 2020 y en el Complemento al PTO delimitan un área de 9.63 Ha correspondiente al 100% del área otorgada puesto que los recursos del mineral de interés se encuentran en todo el título.

Delimitación definitiva del área: 9 Ha y 6.323 m2

- Estándar aplicado: la estimación de recursos se realizó acorde al estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales – ECRR.
- Recursos medidos: 1.614.249 m3
- Reservas Probadas: 1.452.824 m3
- Mineral: Arcillas comunes (Areniscas y Arcillas).
- Método de Explotación: Cielo Abierto. Banco unico
- Uso de explosivos: NO
- Producción Anual Proyectada: 60.000 m3 año
- Vida Útil: las reservas se agotarán a los 121,07 años de operación continua.
- Maquinaria a Utilizar: Retroexcavadoras y carretillas.
- Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:
- Explotación: El titular renuncia a etapa de construcción y montaje El título actualmente entra a explotación a partir de la fecha de aprobación del PTO.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos la modificación al Programa de Trabajos y Obras -PTO- pasará a ser un anexo del contrato de concesión y a él deberá sujetarse el concesionario durante las diferentes etapas del proyecto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Sociedad **LADRILLERA CALIFORNIA S.A.S.**, con Nit. **800.230.155-1**, representada legalmente por el señor **HÉCTOR MARIO ARBELAEZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de extranjería No. **71.623.173**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **5145**, otorgada a través de la Resolución No. 14222 de 02 de agosto de 2002, para la explotación económica de una mina de **ARCILLAS Y MINERALES ASOCIADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **AMAGÁ** de este departamento,



SC4887-1



inscrita el Registro Minero Nacional el 4 de noviembre de 2004, con el código **HBWM-01**, para que en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- El instrumento ambiental emitido por la autoridad ambiental competente.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 280 “Póliza Minero-Ambiental” de la Ley 685 de 2001 que dice “... Al celebrarse el Contrato de Concesión minera, el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. .... Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión.....”

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

TOMADOR: LADRILLERA CALIFORNIA S.A.S. NIT: 800.230.155-1

ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

MONTO A ASEGURAR: 10% \*60.000 m<sup>3</sup>/año \* \$24.840,30 Valor (Precio base Anualidad 2022-2023 – Res. UPME130 DEL 2022): \$149´041.800,00.

- El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$149´041.800,00), para la anualidad vigente del periodo de explotación al momento de constituir la póliza.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al titular minero de la referencia lo siguiente:

Que una vez iniciada la etapa de explotación debe realizar la actualización sobre las reservas implementando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR) utilizando los perfiles topográficos realizados para estimar las reservas minerales probadas.

Que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.

Que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, NO presenta superposición con Zonas de Restricciones de Reservas Forestales ni Áreas de Exclusión.



SC4887-1





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE MINAS



**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

**ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO No. 2023030139150 del 15 de febrero de 2023.**

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.**



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
SECRETARÍA DE MINAS



Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-abril>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 24 de abril del 2023 y se desfija el día 28 de abril de 2023, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA

DIRECCIÓN DE TITULACIÓN  
SECRETARIA DE MINAS



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Calle 42 B 52 - 106 - Teléfono (604) 409 9000 - Medellín - Colombia